ACTA N° 14-2010

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de abril del año 2010, reunidos en el Salón de Sesiones de Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública los Comisionados Guadalupe Jerezano Mejía, Gilma Agurcia Valencia y Arturo Echenique Santos; preside la sesión la Comisionada Jerezano Mejía, en su condición de Presidente del Instituto.

AGENDA:

- 1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM
- 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- 3. APROBACIÓN DE LA AGENDA
- 4. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA
- 5. APROBACIÓN DE LOS PERFILES DE PUESTOS
- 6. FORMATO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
- 7. RÉGIMEN DE LA CARRERA
- 8. ANALISIS DE INFORME DEL PERSONAL DEL IAIP
- 9. PUNTOS VARIOS

DESARROLLO:

- 1. Habiéndose comprobado el quórum, la Comisionada Presidente da por abierta la sesión siendo las 10:30 de la mañana.
- 2. Acto seguido la Comisionada Gilma Agurcia, procede a dar lectura al acta 13-2010 y de la sesión anterior la cual fue aprobada por unanimidad;
- 3. Se procedió a dar lectura por la Comisionada Secretaria a la Agenda propuesta siendo ésta aprobada por los Comisionados.
- 4. Continuando el desarrollo de la Agenda, se le cede la palabra al Abogado Echenique por lo que explica que el proyecto de Lineamientos de Clasificación de la Información como Reservada se sometieron a discusión ante el Pleno según Acta 98-2009 de fecha 10, 11 y 12 de noviembre de 2009, por lo que quedaba pendiente la aprobación total del proyecto. Se procedió a su lectura integral siendo ratificada su aprobación unánime por los Comisionados, siendo el proyecto aprobado el que se leerá, así:

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION COMO RESERVADA, DE LA INFORMACION QUE TIENEN O GENERAN LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones legales establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento:

CONSIDERANDO: Que el pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona tiene derecho de buscar recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin más restricciones que las expresamente fijadas en una Ley y que sean necesarias para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud y moral públicas, y que aseguren el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que por regla General es de naturaleza Pública la Información que tienen o generan las Instituciones Obligadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, justificándose excepcionalmente la Clasificación de dicha información como Reservada en los casos y supuestos establecidos por la misma Ley, o por Leyes especiales.

CONSIDERANDO: Que dentro de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública se encuentra puntualmente el establecimiento de los mecanismos para Garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos de la Información clasificada como reservada por las entidades públicas conforme a la citada Ley; Información entregada al Estado por particulares en carácter de confidencialidad; Los datos personales confidenciales; y, la secretividad establecida por la Ley.

CONSIDERANDO: Que es función del Instituto de Acceso a la Información Pública, definir mediante el proceso de reserva de información, los límites que encuentra el derecho de acceso a la información en nuestro marco jurídico.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, La información clasificada como reservada, tendrá este carácter

mientras subsista la causa que dio origen a la reserva, y fuera de esta circunstancia, la desclasificación de la reserva solo tendrá lugar, una vez que se haya cumplido un término de diez (10) años, contados a partir de la declaratoria de reserva.

Por Tanto,

ACUERDA

Emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION COMO RESERVADA DE LA INFORMACION QUE TIENEN O GENERAN LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.-OBJETO Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios en base a los cuales los titulares de las Instituciones obligadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, clasificarán como reservada o confidencial la información que tienen y generan, la desclasificarán en su caso, y construirán las versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

Lo anterior, sin perjuicio de que en ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Acceso a la Información Pública revise que el proceso de clasificación se apega, de manera estricta, a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, los presentes Lineamientos, los criterios específicos de clasificación que en su caso emitan las Instituciones Obligadas.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO. Los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria por parte de las Instituciones Obligadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comprendiéndose dentro de las mismas: A) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado incluyendo a los Partidos Políticos, Instituto de y Acceso a la Información Pública, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Tribunal Superior de Cuentas, Tribunal Supremo Electoral, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, universidades e instituciones educativas del Estado; B) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD's) y, en general, todas aquellas personas naturales o jurídicas que, a cualquier título, reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos. En este ámbito

quedarán comprendidas todas las personas o entidades del sector privado, que resulten obligadas por la creación de leyes especiales.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para los efectos de aplicación de los presentes lineamientos, se consideraran las definiciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento de la referida Ley.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 4.- Para clasificar la información como reservada o confidencial, los titulares de las Instituciones Obligadas deberán atender a lo dispuesto por los artículos 17,18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 25,26 y 27 de su Reglamento, así como lo dispuesto por los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 5.- Las Instituciones Obligadas, por razón de su naturaleza y especialidad, podrán expedir criterios específicos de clasificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De los aludidos criterios específicos se remitirá copia al Instituto por parte del Titular de la Institución Obligada, antes de la implementación de los mismos. El Instituto formulara las observaciones necesarias si el caso lo amerita.

ARTÍCULO 6.- Para fundar la clasificación de la información como reservada ante el Instituto, la Institución Obligada deberá, por medio de su titular señalar el o los ordenamientos jurídicos, artículos, fracción, incisos y párrafos que expresamente estén vinculados a la justificación legal de tal reserva. Deberá, asimismo, indicarse y justificarse el periodo de reserva de la información.

ARTÍCULO 7.- Al iniciarse el trámite de clasificación como reservada de la información, con fundamento en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se relacionan en dicho artículo, sino que deberá también considerarse y plantearse por parte de la Institución Obligada interesada en la reserva , la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por los aludidos preceptos.

ARTÍCULO 8.- Se clasificará la información como reservada con fundamento en el numeral 1 del artículo 17 de la ley, cuando esta se refiera a los aspectos que garanticen la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad, la defensa exterior y la seguridad interior de Honduras, y que se orienten al bienestar de la

sociedad, sin afectar negativamente el respeto, promoción y tutela de los derechos humanos de los miembros de la población.

Para tal efecto, deben atenderse los siguientes elementos:

- a) Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado de honduras cuando la difusión de la información pueda menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio nacional, con respecto a otros estados o sujetos de derecho internacional.
- **b)** Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones del Estado de Honduras, cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes del Estado y de los órganos con rango constitucional.
- c) Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la gobernabilidad democrática cuando la difusión de la información pueda:
 - 1.- Impedir el derecho a elegir y a ser electo, o
 - 2.- Obstaculizar la celebración de elecciones internas y Generales.
- d) Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la defensa exterior del Estado de Honduras, cuando la difusión de la información pueda obstaculizar o bloquear las acciones de prevención o defensa que lleva a cabo el Estado frente a otros estados o sujetos de derecho internacional.
- **e)** Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior del Estado de Honduras cuando la difusión de la información pueda:
 - 1) Obstaculizar o bloquear operaciones militares, policiales o navales contra la delincuencia organizada;
 - 2) Obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;
 - 3) Menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada;
 - 4) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado, previstos en el Código Penal;

- 5) Causar riesgo de destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías generales de comunicación o servicios de emergencia.
- 6) Obstaculizar o bloquear acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades en el país.
- 7) Obstaculizar las operaciones de control migratorio, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de organización, coordinación, operación y ejecución de los servicios migratorios, que se realizan para la internación y salida de nacionales y extranjeros, así como la legal estancia de estos últimos en el territorio nacional.

ARTÍCULO 9.- Se clasificará la información como reservada con fundamento en el numeral 2 del artículo 17 de la ley, cuando su difusión pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Hábeas Data.

A efecto de lo anterior, se entenderá como ayuda humanitaria: La forma de asistencia solidaria de urgencia destinada exclusivamente a salvar vidas, aliviar sufrimientos y preservar la dignidad humana durante y después de crisis humanas o naturales, así como a prevenir y fortalecer preparativos relacionados con la eventual ocurrencia de tales situaciones.

ARTÍCULO 10.- Se clasificará la información como reservada con fundamento en el numeral 3 del artículo 17 de la ley, cuando su difusión sea susceptible de causar serio perjuicio a:

- Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales;
- II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial;
- III. La impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y

resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes;

Asimismo, la información que posean las dependencias y entidades relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales, administrativos o arbitrales, así como aquellos que se sustancian ante tribunales internacionales, se considerará reservada hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria.

A efecto de lo anterior, cada expediente sujeto a reserva contendrá un auto razonado que establezca tal condición.

ARTÍCULO 11.- Se clasificará la información como reservada con fundamento en el numeral 4 del artículo 17 de la ley, cuando su difusión sea susceptible de causar serio perjuicio a:

- 1.-Las Garantías y derechos establecidos en la constitución de la República.
- 2.- Las Garantías y derechos establecidos por Leyes especiales.

Ejemplificar/central riesgos.

ARTÍCULO 12.- Se clasificará la información como reservada con fundamento en el numeral 5 del artículo 17 de la ley, cuando su difusión sea susceptible de causar serio perjuicio a la conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales que celebre el Estado de Honduras, se incluye en este contexto, toda información de organizaciones internacionales o de otros Estados, recibida con el carácter de confidencial, por el Estado de Honduras. Se excluye de este ámbito todo lo que pueda vulnerar normas contenidas en la Constitución de la República o en los Tratados vigentes.

ARTÍCULO 13.- Se clasificará la información como reservada con fundamento en el numeral 6 del artículo 17 de la ley, cuando su difusión sea susceptible de causar serio perjuicio a la recaudación de las contribuciones, impedir u obstruir las actividades de captación, comprobación y fiscalización de ingresos tributarios realizados por las autoridades facultadas para ello, o de cualquier otra forma pueda afectar la recaudación de dichos ingresos.

Asimismo, y vinculado al párrafo anterior, será reservada la información relativa a los procedimientos técnicos a cargo del Banco Central de Honduras, mediante los cuales se elabora el papel moneda.

ARTÍCULO 14.- Los titulares de las Instituciones Obligadas, y los Oficiales de Información Pública (OIP) deberán tener conocimiento y llevar un registro de los servidores públicos que por la naturaleza de sus atribuciones, tengan acceso a los expedientes y documentos clasificados como reservados o que contengan información

confidencial. Asimismo, deberán asegurarse de que dichos servidores públicos, tengan conocimiento de la importancia y responsabilidad que implica el manejo de dicha información.

ARTÍCULO 15.- En ausencia de los titulares de las Instituciones Obligadas, el trámite de Clasificación como reservada de la información será instado ante el Instituto por el servidor público que los supla de conformidad a la Ley, Reglamento o Estatuto que puntualmente les sea aplicable a la Institución Obligada de que se trate.

ARTÍCULO 16.- De conformidad con los artículos 18 de la Ley, y 27 de su Reglamento, cualquier Acuerdo de Clasificación emitido por las Instituciones Obligadas en contravención a lo resuelto por el Instituto será nulo de pleno derecho. De aprobarse por el Instituto la petición de clasificación, la Institución Obligada emitirá el correspondiente Acuerdo debidamente motivado, explicando claramente las razones de hecho y de Derecho en las que fundamenta la clasificación de la información como reservada.

Del Acuerdo anterior, la Institución Obligada remitirá copia al Instituto inmediatamente que se proceda a la emisión del mismo.

ARTÍCULO 17.- Se considerará reservada, aunque no haya sido sometida al proceso de clasificación establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información declarada como tal por Juez competente y contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable; dicha reserva subsistirá en tanto éstos procesos no hayan causado estado o ejecutoria.

De igual forma, se tendrá como reservada sin el trámite de Clasificación antes descrito la información declarada como tal por Leyes especiales.

CAPÍTULO III DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN RESERVADA.

ARTÍCULO 18.- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 28 del Reglamento de la Ley, en los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, los titulares de las Instituciones Obligadas, por medio del OIP, deberán señalar aquellas partes o secciones que para su publicidad deban omitirse.

ARTÍCULO 19.- Asimismo, deberán reproducir la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos, sin perjuicio de que las Instituciones Obligadas determinen elaborar versiones públicas en cualquier momento, o bien, al organizar sus archivos.

La reproducción de los expedientes y documentos que se entreguen, constituirán las versiones Públicas de los mismos.

CAPÍTULO IV DEL PERIODO DE RESERVA DE LA INFORMACION

ARTÍCULO 20.- El periodo máximo de reserva será de diez años; los titulares de las Instituciones Obligadas procurarán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario durante el cual subsistan las causas que dieron origen a al trámite de clasificación. Para establecer dicho periodo, los titulares de las Instituciones Obligadas tomarán en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la información al momento de su clasificación.

ARTÍCULO 21.- El periodo de reserva, indistintamente de cual haya sido el mismo, correrá a partir de la fecha en que se publique el Acuerdo correspondiente en el diario oficial "La Gaceta."

ARTÍCULO 22.- Tratándose de información clasificada como reservada, las Instituciones Obligadas deberán revisar el Acuerdo de Clasificación correspondiente al momento de la recepción de una solicitud de información, con el propósito de determinar si la información solicitada se enmarca en el contenido de dicho Acuerdo, en cuyo caso se denegará la entrega de la misma con fundamento en tal circunstancia.

ARTÍCULO 23.- Cuando a juicio de una Institución Obligada sea necesario ampliar el plazo de reserva de un expediente o documento, ésta deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundamentada y motivada, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo de reserva de que se trate.

El Instituto resolverá mediante la emisión de la Resolución correspondiente.

CAPÍTULO V ASPECTOS DE FORMA EN LA INFORMACIÓN RESERVADA

ARTÍCULO 24.-La leyenda o carátula en los expedientes y documentos clasificados como reservados indicará:

- **I.** La fecha de la clasificación mediante Acuerdo Administrativo, y la fecha de aprobación de la clasificación por parte del Instituto vía Resolución;
- II. El nombre de la Unidad Administrativa a cargo de la cual este custodiada la información en la Institución Obligada;
- III. El carácter de reservado o confidencial;
- **IV.** Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en caso de que la documentación contenga secciones públicas;
- V. El numero de Acuerdo que estableció la reserva;

VI. El periodo de reserva, y

VII. La firma del titular de la Unidad Administrativa a cargo de la cual este custodiada la información en la Institución Obligada;

Dichos expedientes deberán además, estar debidamente foliados y contar con un índice de su contenido.

ARTÍCULO 25.- En el caso de expedientes en donde subsista información Pública y reservada, se indicará en su leyenda o carátula, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas, las cuales no estarán a disposición del público.

Cuando se solicite información sobre este tipo de expedientes, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 26.- El Instituto elaborara y aprobara un formato en donde puedan establecerse a manera de Leyenda o carátula, los datos aludidos en los artículos que anteceden. El Instituto distribuirá dichos formatos a las Instituciones Obligadas una vez vigentes los presentes lineamientos.

CAPÍTULO VI DE LA DESCLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 27.-La información será desclasificada como reservada en cualquiera de los siguientes casos:

- A. Cuando se haya extinguido la causa que dio origen a su clasificación;
- B. Cuando haya transcurrido el periodo de reserva autorizado por el Instituto a la Institución obligada;
- C. Cuando haya transcurrido el plazo máximo de diez años.
- D. Cuando exista una orden judicial, en cuyo caso, la desclasificación se circunscribirá al caso específico, bajo reserva de la utilización exclusiva en dicho caso. Esta información deberá ser mantenida con carácter de reserva ante el Público en general y no estará disponible en el expediente judicial.

Los Tribunales de Justicia tendrán acceso a la información reservada o confidencial cuando resulte indispensable para resolver un asunto y la misma hubiera sido ofrecida en juicio.

ARTÍCULO 28.- La desclasificación puede llevarse a cabo por:

I. El titular de la Institución Obligada, previa comunicación al Instituto;

II. El Instituto, de oficio.

En ambos casos, el Instituto emitirá la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 29.- si una vez desclasificados los expedientes por las causas establecidas en el artículo 24, subsistieren documentos que tuvieran el carácter de reservados o confidenciales, deberán ser marcados como tales indicándose claramente las partes públicas y reservadas del expediente una vez llevada a cabo la desclasificación.

CAPÍTULO VII DE LOS DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES Y LA INFORMACION CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 30.-Los documentos y expedientes clasificados como datos personales confidenciales o como información confidencial, no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 31.- Será confidencial la información entregada por los particulares al Estado, a la que la Ley le atribuya tal carácter, así como la información relativa a los datos personales confidenciales definidos en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley.

ARTÍCULO 32.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 33.- Se considerarán como confidenciales los datos personales referidos a la persona fallecida, a los cuales únicamente podrán tener acceso y derecho a pedir su corrección, el cónyuge que le sobreviva y/o los parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Cuando el titular de los datos personales haya fallecido, y la Institución Obligada que los tiene reciba una solicitud de acceso o corrección de los mismos presentada por una persona distinta de las mencionadas en el párrafo anterior, se podrá solicitar para ello el consentimiento de cualquiera de éstas bajo el mismo procedimiento establecido por el artículo 43 del Reglamento.

ARTÍCULO 34.- No se requerirá autorización de su titular o sus parientes, para acceder u obtener datos personales, en los casos siguientes:

1. Cuando sean necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previsto en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;

- 2. Cuando se transmitan entre Instituciones Obligadas, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de atribuciones y funciones propias de las mismas;
- 3. Cuando exista una orden judicial;
- 4. A terceros, cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido; y
- 5. En los demás casos que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 35.- Fuera de los casos anteriores, la información personal confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 36.- En ejercicio del Derecho de *Habeas Data*, las personas interesadas o sus representantes podrán, previa acreditación, solicitar de las Instituciones Obligadas correspondientes la corrección de sus datos personales, señalándose a tal efecto el sistema o base de datos personales en donde se debe efectuar la corrección. La Institución Obligada, resolverá en un plazo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud, para lo cual deberá entregar al o la solicitante una comunicación que haga constar las modificaciones o bien que le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procede la modificación.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37.- Queda derogada cualquier otra disposición administrativa en materia de acceso a la Información, que se oponga a los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 38.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia tres días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Tegucigalpa M.D.C. dado en el salón de sesiones del Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública a los trece días del mes de abril de 2010.-

5. Se le turnó la palabra a la Abogada Lilian Ávila Bier para que diese lectura integral al Manual de Perfiles del Instituto que están aprobados en un ochenta por ciento (80%) aprobadas en el mes de junio de 2009, quedando pendiente la aprobación del restante por ciento equivalente a diecisiete (17) puestos, haciéndose unas correcciones de estilo a los perfiles de Cooperación Externa, Unidad de Plan y Evaluación de la Gestión

Se suspende temporalmente la sesión a las doce y quince de la tarde (12:15 p.m.) debiendo de reanudarse a las dos treinta de la tarde (2:30 p.m.).

Siendo la hora convenida se reanuda la sesión.

6. Siempre en el uso de la palabra, la Abogada Ávila da lectura a los perfiles de Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, aprobándose su contenido de forma unánime; de igual forma se dio lectura al perfil de Oficial de Estudios e Investigación III, aprobándose su contenido. Interviene la Licenciada Jerezano solicitando se agregue a la agenda del jueves reunión con el Director Ejecutivo del CNA, Abogado Miguel Ángel Domínguez, a las diez de la mañana aprobándose su inclusión.

Se suspende temporalmente la sesión a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) debiendo de reanudarse el catorce (14) de abril a las diez y treinta de la mañana.

Siendo el día y la hora convenida se reanuda la sesión con la agenda propuesta.

7. Prosiguiendo con el desarrollo de la Agenda, se continua con la lectura de los perfiles de puestos del Instituto, dándose la lectura por su orden de los siguientes puestos, que fueron aprobados en su totalidad, con unas correcciones de estilo: Unidad de Comunicación, Auditor Interno III, Oficinista III y Secretarias III, II y I.

Se suspende temporalmente la sesión a las doce de la tarde (12:p.m.) debiendo retomar el desarrollo de la misma a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

Siendo la hora convenida se retoma el desarrollo de la sesión.

8. Luego de haberse discutido el remanente de los puestos se decidió por acuerdo de los Comisionados turnar el documento, con las correcciones de estilo señaladas en el proyecto, a fin de que la Sub-gerencia de Recursos Humanos prepare el documento final para que éste sea aprobado en su totalidad, tal como se hizo con los lineamientos para Clasificación de la Información como Reservada.

Se suspende temporalmente la sesión a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) debiendo de reanudarse el quince (15) de abril a las diez y treinta de la mañana.

Siendo el día y la hora convenida se reanuda la sesión agregándose la reunión prevista con el Consejo Nacional Anticorrupción.

9. Abre la sesión la Licenciada Jerezano introduciendo al Abogado Miguel Ángel Domínguez, Director Ejecutivo; Licenciado Eugenio Gonzales, Jefe de la Unidad de Educación en Valores y la Ingeniera Margarita Vidal, Jefe de Planificación del

Consejo Nacional Anticorrupción. Como antecedente manifiesta que desde hace muchos días atrás el Señor Director Ejecutivo había solicitado una reunión con el IAIP tomando en cuenta, como sabemos, de antemano la función esencial del CNA, que de acuerdo a la ley en su artículo 30, es el órgano de Vigilancia para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dar unas ideas de cómo mejorar nuestra relación de trabajo dentro de los espacios de coordinación, asimismo presenta a las personas que asisten a la reunión de trabajo por el IAIP. Se le cede la palabra al Abogado Domínguez, agradeciendo de antemano el tiempo y espacio de esta reunión, el motivo de las presente es debido a la relación que nuestras instituciones tienen, ya que presentan un vinculo legal pero también de trabajo, a través de convenios firmados, que resultan en puro papel ya que realmente no se le da continuidad y operación para lo cual fueron suscritos; pero desde el punto de vista legal, tenemos un mandato de órgano de vigilancia en aplicación de la Ley. Bajo esos dos puntos, pues queremos que ambas instituciones estén muy de cerca porque vemos en el ambiente se llega a desprestigiar un poco las instituciones, en esta ocupación también queremos nosotros, más que estar en una función de confrontación sino de apoyo, de fortalecer las instituciones, porque hoy en día las Instituciones están siendo sometidas a un debilitamiento, pues a través de la vinculación legal y operativa queremos tener estos acercamientos muy estrechos y que podamos al fin fortalecernos. De aquí es que queremos partir para un futuro lo más inmediato posible para establecer un programa de trabajo conjunto, que pueda tener también sus indicadores para evaluar también la función de vigilancia que tiene el Consejo sobre el Instituto, quiero manifestarles que de igual forma, nosotros somos respetuosos de la autonomía que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública, sabemos hay tres Comisionados cuyas funciones están delimitadas en la ley pero ambas instituciones creo que tenemos mucho que dar, mucho que apoyarnos, mucho que dar resultados al ciudadano; tanto el Consejo como IAIP tiene muchas esperanzas todavía y mucha aplicación de la ley que tiene el ciudadano es a través de la información pública que se publica en los portales, entonces establecer en forma conjunta un programa de trabajo de tal manera que en adelante cuando veamos los informes que tiene que remitir el IAIP al Congreso Nacional y como también al Consejo Nacional Anticorrupción vayan midiendo la efectividad para las instituciones. Esta es nuestra visita cordial y en ese ambiente queremos estar ligados, reiterando que ambas instituciones tiene un gran responsabilidad social, tenemos mucho que exigirles a otras instituciones y en la medida en que estemos bien coordinados, tanto el Consejo como el Instituto, van a ir caminando a la par y no en vías contrarias, es así que les traigo ese mensaje y les cedo la palabra a mis

compañeros para que les expliquen sus puntos de vista. Toma la palabra el Licenciado Eugenio Gonzales, expresando que el primer asunto por el cual habría de reflexionar es el articulo 30 en la LTAIP, pero no comienzo por ese punto porque justamente no es mi área, mas el Código de Conducta y Ética del Servidor Público así que es a lo que me referiré, recuerdo que en octubre de 2008 se firmó un convenio tripartito entre el IAIP, TSC y CNA, en octubre y diciembre, hicimos unas actividades de planificación, en el 2009 se elaboró un plan que tuvo dificultades en su ejecución por razones presupuestarias, que pretendía la tarea en dar a conocer el código e impulsarlo en las instituciones del sector público. Me parece que el convenio en lo ejecutado, son dos campos que merecen ser evaluados, primero tomar una decisión si el convenio sigue o si seguimos los tres, son inquietudes que planteo como insumos para esta reunión, en ese convenio había una comisión que se llamaba la Comisión Ejecutiva Interinstitucional conformada por el abogado Kalton Bruhl representante del IAIP, Wendy Zelaya representante del TSC y mí persona al CNA. Asimismo, encuentro que en el Código de Conducta y Ética del Servidor Público, hay grandes responsabilidades entorno al artículo 30, ya que nos manda a socializar, realizar campañas conjuntas, que trabajemos el currículo de probidad y ética en el sector educativo en todos sus niveles. Hay cuestiones pendientes por asumir, hay algunas cosas de éstas que han avanzado y otras se han estancado; al igual otras actividades de campaña, no sé si recuerdan en el año pasado, se realizó una campaña limitada con el Diario la Tribuna, por medio de la publicación de cintillas semanales con la explicación de artículos del código y eso tuvo una importancia crucial en términos de donde llegase la Tribuna, ya que se conocía de que existe un código de ética para el sector público, porque después en los talleres salían comentarios de estas publicaciones incluso ciertas Instituciones hicieron murales de estos artículos y otras tomaron ciertas decisiones sobre el código. Así que pues he planteado estos asuntos para que se reflexione sobre este convenio, para saber que se debe hacerse en lo inmediato y comunicarse con el Tribunal sobre este asunto. A continuación participa de igual forma la Ingeniera Margarita Vidal, Jefe de Planificación, expone que observando los diferentes informes que se han remitido al IAIP, sobre las evaluaciones periódicas, viendo que con la nueva administración y a fin de conocer como está la rotación de los OIP's creo que es buen momento ya habiendo 100 días del nuevo gobierno, presentar una pequeña evaluación: de cómo está la rotación, como están los portales, ya que nos llaman voluntarios con quejas sobre las dificultades para entrar o falta de información en los portales de instituciones que son emblemáticas del país, tal es el problema que hubo con el COHCIT; pues es necesario hacer una reflexión sobre el tema y ver cómo podemos de manera conjunta o sólo el IAIP, impulsar el desarrollo de las

Instituciones. Retoma la palabra, la Licenciada Jerezano, expresando que recientemente en el pleno se aprobaron los lineamientos de los portales de transparencia y todos estos análisis que hemos venido haciendo se van a tratar en la reunión con los OIP's este viernes. Coincidiendo con lo que Margarita Vidal estaba planteando que estamos totalmente de acuerdo puesto que ha sido una de las grandes preocupaciones y que además recuerdo muy bien que el CNA hacia constantes evaluaciones con respecto a los Portales de Transparencia y esto nos ha ayudado enormemente para ir tomando ciertas decisiones y con respecto a lo que planteaba el Licenciado Gonzales también es un tema que hemos venido analizando a nivel del Pleno que vale la pena volver a retomar no solamente el convenio con el CNA sino otros institucionales pues al igual lo relativo a la comisión para socializar el Código de Conducta y Ética del Servidor Público; así es que en eso será la idea de iniciar este proceso y lógicamente que todo esto tiene que ver con la revisión de los respectivos presupuestos. Esta serie de actividades no se pueden lograr si no van sustentados con el respectivo presupuesto para poder tener éxitos. Nuevamente reiteramos el interés en que haya una vinculación más estrecha de igual forma buscar estrategias conjuntas para resaltar lo positivo institucional. Los Comisionados Agurcia y Echenique toman como suyas las palabras vertidas por la Comisionada Presidente. Adicionalmente la Ingeniera Vidal, ahonda sobre otros aspectos, de forma que habiendo sido declarado este año como "AÑO DE LA TRANSPARENCIA" ya desarrollar dentro de éste un plan con ciertas acciones. Nosotros como CNA hemos hechos varios programas; el primero es el llamado "Voluntarios de la Transparencia y Lucha contra la Corrupción" nuestra meta es contar con diez mil voluntarios otorgándoles un curso básico (charlas, conferencias) y como somos tan pocos y con el objetivo de abarcar a un mayor número de personas lo vamos a realizar a distancia, ponerlo virtualmente, para que tengan acceso a las conferencias y luego tener las evaluaciones, más que las personas conozcan las cosas de memoria es que hayan leído el documento y se hayan dado el trabajo de contestar esos cuestionarios; en segundo lugar, estamos haciendo alianzas con varias fundaciones y en ese sentido, tomando como base marco el Año de la Transparencias, vamos a sacar el billete con la denominación "cero" del billete de diez lempiras porque la primera institución que nos dio el sí en este sentido fue BANADESA, este sería el billete anticorrupción con un slogan y la idea es que cuando alguien trate de pedir un soborno se de ese billete en su vez. Así también hay una serie de idea que estamos implementando y en ese sentido los estamos invitado a formar parte de estos proyectos, apareciendo el IAIP en el dorso del billete. Dentro de estas alianzas está el IAIP y la ciudadanía al llamado a ser voluntarios; esta fue una iniciativa de una organización en la India que se llama el Quinto Pilar y ellos tienen los billetes de todos los países del mundo en denominación cero, incluyendo el billete de quinientos lempiras; pero nosotros pensamos que Cabañas por ser el icono de la transparencia. Asume nuevamente el Director Ejecutivo, Abogado Domínguez, exhortando a los presentes que la idea de este primer acercamiento no es para hacer un trabajo operativo sino para que nuestros equipos técnicos puedan diseñar unos programas de trabajos congruentes que nos lleven a hacer también las evaluaciones y cooperar de una u otra manera cooperar con la evaluación de los portales, transfiriendo esa información al Instituto para retroalimentación principalmente visto como un deber social que tiene el CNA; bien sabemos que nuestros presupuestos son bien limitados por eso surge la necesidad de apoyarnos con otras acciones el objetivo básico es fortalecer las instituciones. Se acordó entre los presentes una reunión prevista para el lunes veintiséis (26) a las dos de la tarde con el equipo que nombrará el Pleno.

10. Continuando con el desarrollo de la agenda, para la aprobación del proyecto del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública, pide la palabra la Doctora Gilma Agurcia, proponiendo se lea el documento total para pasar a la discusión de cada artículo, situación que los Comisionados secundaron. Se le cede la palabra a la Abogada Iris Rodas por lo que inicia con la lectura del proyecto que concluyó hasta en el artículo 41 literal h, misma que continuará en la sesión de Pleno del martes 20 de abril.

No habiendo más que tratar se cierra la sesión siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

GUADALUPE JEREZANO MEJÍA COMISIONADA PRESIDENTE

GILMA AGURCIA VALENCIA COMISIONADA SECRETARIA